



FONDO FINANCIERO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA CUENCA DEL PLATA

**CONTRATO DE PRÉSTAMO**  
**ARG-22/2014**

**“Programa de Desarrollo de Áreas Agro Productivas en Pro-  
vincias Fronterizas de la Cuenca del Plata – Primera Etapa”**



## CONTENIDO

### PARTE PRIMERA

<b>ESTIPULACIONES ESPECIALES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I - OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO II - COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO III - AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPÍTULO V - EJECUCIÓN DEL PROYECTO .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO VI - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES VARIAS .....</b>	<b>10</b>

### PARTE SEGUNDA

<b>NORMAS GENERALES .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO I - APLICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES .....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO II - DEFINICIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO III - AMORTIZACIÓN, INTERESES Y COMISIÓN DE COMPROMISO.....</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO IV - DESEMBOLSOS .....</b>	<b>16</b>
<b>CAPITULO V - SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPITULO VI - OTRAS OBLIGACIONES.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPITULO VII - EJECUCION DEL PROYECTO .....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO VIII - REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO IX - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO X - DEL ARBITRAJE .....</b>	<b>24</b>
<b>CAPITULO XI - DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>26</b>
 <b>ANEXO ÚNICO.....</b>	 <b>27</b>

# CONTRATO DE PRÉSTAMO

En la ciudad de Buenos Aires, el día 20 de marzo de 2015 **POR UNA PARTE:** la República Argentina, en adelante denominado “Prestatario”, y **POR OTRA PARTE:** el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA, en adelante denominado “FONPLATA”, convienen en celebrar el presente Contrato de Préstamo, de conformidad con las previsiones siguientes:

## PARTE PRIMERA

### ESTIPULACIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO, ELEMENTOS INTEGRANTES, ORGANISMO EJECUTOR Y DEFINICIONES PARTICULARES

**Artículo 1.01** OBJETO DEL CONTRATO. Conforme las disposiciones de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgarle al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento destinado a cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo de Áreas Agro Productivas en Provincias Fronterizas de la Cuenca del Plata – Primera Etapa”, en adelante denominado el “Proyecto”. En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

**Artículo 1.02** ELEMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO. Este Contrato está integrado por: (i) esta Parte Primera denominada “Estipulaciones Especiales”; (ii) la Parte Segunda denominada “Normas Generales”; y (iii) el Anexo Único, que se agrega.

**Artículo 1.03** PRIMACÍA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales y del Anexo Único no fuera consistente o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales. Cuando existiere falta de consistencia o hubiera contradicción entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales y las del Anexo Único, prevalecerán las disposiciones contenidas en las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 1.04** ORGANISMO EJECUTOR. Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento de FONPLATA serán llevadas a cabo en su totalidad por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en adelante denominado “Organismo Ejecutor” a través de la Unidad para el Cambio Rural, en adelante “UCAR”, de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal deja constancia el Prestatario.

**Artículo 1.05** DEFINICIONES PARTICULARES. Para los efectos de este Contrato se adoptan, en adición a las contenidas en las Normas Generales, las siguientes definiciones particulares:

- (a) "Moneda Regional" significa las monedas de los Países Miembros de FONPLATA.
- (b) "Moneda Local" significa la moneda de la República Argentina.
- (c) "Dólares" significa la moneda de los Estados Unidos de América.

## CAPÍTULO II

### COSTO, FINANCIAMIENTO Y RECURSOS ADICIONALES

**Artículo 2.01** COSTO DEL PROYECTO. El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de veinticuatro millones quinientos mil con 00/100 Dólares (US\$24.500.000,00).

**Artículo 2.02** MONTO DEL FINANCIAMIENTO. En los términos de este Contrato, FONPLATA se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento de hasta una suma de dieciocho millones cuatrocientos mil con 00/100 Dólares (US\$18.400.000,00), de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en este Contrato. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

El monto antes indicado constituye la suma máxima que dispondrá el Prestatario respecto al financiamiento a ser otorgado por FONPLATA para atender los rubros que componen el Presupuesto del Proyecto.

FONPLATA podrá dejar sin efecto y, en consecuencia, cancelar los montos del financiamiento que no fueran desembolsados dentro del plazo estipulado para tal efecto y las eventuales prórrogas que pudieren acordarse.

**Artículo 2.03** RECURSOS ADICIONALES (APORTE LOCAL). El Prestatario se compromete a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local que se estiman en el equivalente a seis millones cien mil con 00/100 Dólares (US\$6.100.000,00) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de contribuir con recursos propios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto cuando se exceda el monto estimado en el Presupuesto.

**Artículo 2.04** RECONOCIMIENTO DE GASTOS CON CARGO AL FINANCIAMIENTO. Como parte del financiamiento dispuesto en el artículo 2.02, FONPLATA reconocerá los gastos realizados por el Organismo Ejecutor con motivo de los procedimientos licitatorios iniciados para la ejecución de las obras comprometidas en la operación, a partir del 1° de octubre de 2014 y hasta la fecha de la firma del presente contrato; obras cuyo costo con cargo al financiamiento no será superior a diecisiete millones con 00/100 Dólares (US\$ 17.000.000,00); que a su vez, corresponden a actividades incluidas en el Anexo Único del contrato de préstamo.

Estos procedimientos licitatorios serán iniciados *ad referendum* de la suscripción del Contrato de Préstamo.

### CAPITULO III

#### AMORTIZACIÓN, INTERÉS, INTERÉS POR MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 3.01 AMORTIZACIÓN.** El Prestatario pagará totalmente el Préstamo dentro del plazo improrrogable de quince (15) años contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, mediante su amortización en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización se pagará a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha originalmente prevista para el último desembolso del Proyecto (artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales), o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laboral. Los pagos de las cuotas de amortización se pagarán en Dólares.

Dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contado desde la fecha del último desembolso, FONPLATA entregará al Prestatario una tabla de amortización donde especificará las fechas y los importes de las respectivas cuotas. Los pagos de tales cuotas de amortización se efectuarán en Dólares.

**Artículo 3.02 INTERÉS.** El interés se pagará en cuotas semestrales y se devengará sobre los saldos deudores diarios del préstamo hasta el día de efectivo pago. El pago de la primera cuota semestral de intereses deberá efectuarse a los ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la fecha en que se efectúe el primer desembolso del financiamiento, o el primer día hábil anterior a esta fecha si la misma cae en un día no laboral. Una vez que se inicie el pago de la amortización, la cancelación de los intereses se efectuará en la misma fecha en que se realice el pago de las cuotas de amortización.

La tasa anual de interés, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha del pago correspondiente, a contar del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Dicha tasa de interés anual se determinará por la tasa LIBOR más el margen fijo de doscientos sesenta y cuatro (264) puntos-base, de conformidad con lo establecido en las normas y políticas de FONPLATA.

La tasa LIBOR, aplicable a cada pago, se fijará ciento ochenta (180) días calendario antes de la fecha de pago correspondiente, a contar a partir del día inmediato anterior al de la fecha establecida para el pago respectivo. Al efecto, se fijará la tasa LIBOR de seis (6) meses, válida para la fecha que corresponda, la que se determina a las once (11:00) horas de la ciudad de Londres el segundo día laborable anterior a la mencionada fecha. Se considerará como válida la tasa LIBOR informada por Bloomberg o los bancos oficiales de los Países Miembros que tengan representación en Londres. En caso que, de la información recibida por FONPLATA, resulten distintas tasas LIBOR, se aplicará la mayor. Si por cualquier circunstancia, FONPLATA no pudiera obtener la referida información a través de las instituciones antes mencionadas, FONPLATA la obtendrá por cualquier otro medio que esté a su disposición.

**Artículo 3.03 INTERÉS POR MORA.** Por el atraso en el pago de cuotas de amortización, intereses y comisión de compromiso, el Prestatario pagará a FONPLATA un interés por mora sobre los saldos diarios impagos, que se calculará desde la fecha en que debió pagarse la correspondiente obligación y hasta la fecha en la que se realice el pago efectivo de la misma, y cuya tasa anual será:

- a) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa anual total de interés determinada de conformidad a lo establecido en el artículo 3.02 el caso de atrasos en el pago de interés y cuotas de amortización; y
- b) Equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa de comisión de compromiso, en el caso de atrasos en el pago de esta comisión.

Los montos correspondientes a los intereses por mora serán imputados, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, por FONPLATA con cargo al pago inmediato siguiente que el Prestatario efectúe por cualquier concepto. La imputación del interés por mora se efectuará con prelación a la del interés a que refiere el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

Si el retraso se produjera con relación al pago de la última cuota de amortización, el interés por mora deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días calendario de efectuado el pago de la amortización correspondiente. En el caso que el pago del interés por mora no se efectúe en el plazo previsto o que el pago de la última cuota de amortización no se efectúe en el plazo de sesenta (60) días calendario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.02 de las Normas Generales (Terminación o Vencimiento Anticipado).

**Artículo 3.04 COMISIÓN DE COMPROMISO.** Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento, el Prestatario pagará una comisión de compromiso aplicando una tasa de cincuenta (50) puntos base por año, calculada sobre el saldo diario no desembolsado del financiamiento, la que comenzará a devengarse a los ciento ochenta (180) días calendario de la fecha de suscripción de este contrato. La comisión de compromiso será pagada en forma semestral, y el primer pago de la misma se realizará a más tardar a los trescientos sesenta (360) días calendario contados desde la fecha de suscripción de este Contrato.

Esta comisión se pagará en Dólares, y una vez efectuado el primer desembolso los pagos serán realizados en las mismas fechas establecidas para el pago de los intereses, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.02 de estas Estipulaciones Especiales.

**Artículo 3.05 COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.** Del monto del Financiamiento FONPLATA desembolsará, en una sola cuota, sin necesidad de solicitud del Prestatario y una vez cumplidas las condiciones previas al primer desembolso la suma de ciento veintiocho mil ochocientos con 00/100 Dólares (US\$ 128.800,00) en concepto de comisión de administración, con el objeto de efectuar la inspección y vigilancia de las actividades comprendidas en el Proyecto.

#### CAPÍTULO IV

#### DESEMBOLSOS

**Artículo 4.01** **MONEDAS DE DESEMBOLSOS.** El monto del Financiamiento al que se refiere el Artículo 2.02 de estas Estipulaciones Especiales se desembolsará en Dólares y/o en su equivalente en Moneda Local, conforme con la disponibilidad de monedas de FONPLATA.

**Artículo 4.02** **CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** El desembolso inicial de los recursos del Financiamiento está condicionado a que el Organismo Ejecutor cumpla, además de las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, con los siguientes documentos y actividades que serán presentados a FONPLATA para su no objeción previa:

- (i) El Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), que incluya el modelo de Convenio de Ejecución (CE) con las provincias participantes y la matriz de resultados.
- (ii) El Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al primer año calendario de ejecución del Proyecto, incluyendo el correspondiente Plan de Adquisiciones.
- (iii) Evidencia de firma del CE de al menos 1 (una) de las provincias participantes.

**Artículo 4.03** **UTILIZACION DE LOS RECURSOS.** Los procedimientos de adquisiciones y contrataciones se cumplirán de acuerdo a las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firmas Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA". En caso que se requiera revisión ex –ante del procedimiento, la no objeción a los respectivos pliegos de bases y condiciones, y a la convocatoria y selección de los proveedores de bienes y servicios y empresas constructoras de las obras previstas para el Proyecto, constituirá condición previa para la utilización de los recursos del financiamiento en la respectiva actividad.

**Artículo 4.04** **DESEMBOLSOS.** El plazo para desembolsar los recursos del Financiamiento será de treinta y seis (36) meses, y será contado a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.01 de las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 4.05** **FONDO OPERACIONAL.** El Fondo Operacional a que refiere el Artículo 4.07 de las Normas Generales de este Contrato podrá incrementarse de acuerdo a lo establecido en las políticas y manuales fiduciarios de FONPLATA. La renovación parcial del Fondo Operacional utilizado y justificado no generará para el Organismo Ejecutor la previa obligación de devolver el saldo aún no justificado ni utilizado. Bajo este concepto, FONPLATA reconoce dos modalidades de desembolso, las que podrán ser utilizadas indistintamente: i) Anticipo de Fondos; y ii) Fondo Rotatorio.

**ANTICIPOS de FONDOS:** Bajo la modalidad de anticipos, FONPLATA establece un monto a ser desembolsado con el objetivo de proveer liquidez temporal al Organismo Ejecutor para el normal desenvolvimiento del Proyecto. La determinación de la cuantía de los anticipos no es fija, y dependerá de la estimación del flujo de fondos a ser requerido por el Proyecto, luego de contemplar la disponibilidad estimada de recursos de contrapartida, para un período no mayor a seis (6) meses. El uso de fondos debe ser justificado al momento de haber utilizado hasta un 80% de los fondos o al vencimiento del semestre contado a partir de la fecha del último anticipo, lo que ocurra primero.

**FONDO ROTATORIO:** El Fondo Rotatorio establecido en las Guías de Ejecución de Operaciones de FONPLATA será de hasta el diez por ciento (10%) del Financiamiento, y podrá renovarse o incrementarse de acuerdo a lo establecido en las políticas y manuales fiduciarios de FONPLATA. El Prestatario podrá solicitar la renovación del Fondo Rotatorio cuando haya desembolsado y justificado el 80% del importe del Fondo Rotatorio oportunamente constituido y con vigencia a ese momento; o cuando el saldo existente del mismo resulte insuficiente para responder al compromiso sobreviniente como resultado de una adquisición o contratación realizada, y cuyo pago resulte exigible con anterioridad al plazo estimado para la ejecución del 80% del Fondo Rotatorio vigente.

**Artículo 4.06 MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PARA LOS DESEMBOLSOS Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.** En los términos y condiciones establecidas en sus normas y políticas, FONPLATA podrá acordar la prórroga de los plazos estipulados para los desembolsos y para el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso (Artículo 4.05 de las Normas Generales), a cuyo efecto el Prestatario deberá presentar una solicitud escrita y justificada.

## CAPÍTULO V

### EJECUCIÓN DEL PROYECTO

**Artículo 5.01 GASTOS ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO.** Los recursos del financiamiento sólo podrán utilizarse de acuerdo a los propósitos que se indican en este Contrato para gastos elegibles, detallados en el cuadro 1 “Presupuesto por Categorías del Gasto y Fuentes de Financiamiento” del “Anexo Único”, originarios de los países miembros de FONPLATA, que sean adquiridos y/o contratados mediante los procedimientos establecidos en el presente Contrato. FONPLATA se abstendrá de desembolsar recursos del financiamiento cuando, a su juicio, la adquisición de bienes y la contratación de obras, servicios y consultorías no se ajusten a las disposiciones contenidas en este Contrato.

**Artículo 5.02 PLAZO DE EJECUCIÓN.** El Proyecto se ejecutará dentro del plazo para realizar los desembolsos del financiamiento, previsto en el Artículo 4.04 de las Estipulaciones Especiales.

**Artículo 5.03 SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El Organismo Ejecutor, a través de la respectiva unidad organizacional, realizará el seguimiento y monitoreo del Proyecto.

**Artículo 5.04 ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS.** Las adquisiciones de bienes y la contratación de obras y servicios que se financien, total o parcialmente, con recursos del Financiamiento, se sujetarán a los procedimientos establecidos en el documento de Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA, que se considera parte del presente contrato.

**Artículo 5.05 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA.** Los procedimientos establecidos en el documento de Políticas para la Adquisición de Bienes y Servicios y para la Contratación de Consultores y Firms Consultoras por Prestatarios y Beneficiarios de FONPLATA, se aplicarán para la contratación de todos los servicios de consultores y firmas consultoras con cargo a los recursos del financiamiento, y en particular para realizar las evaluaciones a que refiere el Artículo 6.04 de estas Estipulaciones Especiales.

**Artículo 5.06 LICENCIAS AMBIENTALES.** Los proyectos de obras deberán cumplir los procedimientos establecidos en la normativa ambiental nacional y provincial vigente. Para el caso que la normativa requiera estudios de impacto ambiental y certificados de aptitud ambiental, los mismos deberán ser gestionados y/u obtenidos en forma previa al inicio de obras. En caso que los sitios de emplazamiento de las obras afecten derechos de particulares, antes del inicio de las mismas, se deberá demostrar que se cuenta con la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

Es condición para el otorgamiento de la no objeción de la evaluación de ofertas y propuesta de adjudicación de las mismas, o para la suscripción de contratos con contratistas adjudicatarios de las obras a licitar en caso que el procedimiento pertinente no requiera no objeción previa; la presentación a FONPLATA de los Certificados de Aptitud Ambiental correspondientes.

## CAPÍTULO VI

### REGISTROS, INSPECCIONES, INFORMES Y EVALUACIONES

**Artículo 6.01 REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.** El Prestatario se compromete a que mediante el Organismo Ejecutor se realicen los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de las Normas Generales. Para satisfacer los requerimientos de los auditores externos o de otras revisiones que pueda requerir FONPLATA, el Organismo Ejecutor mantendrá los antecedentes y documentación de respaldo de las solicitudes de desembolso adecuadamente archivados y con referencias cruzadas a las solicitudes presentadas a FONPLATA.

El Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá recoger, archivar y mantener, durante por lo menos tres años desde la finalización del Proyecto, toda la información del mismo para la eventual realización por FONPLATA de una evaluación ex post.

**Artículo 6.02** **INFORMES DE PROGRESO DEL PROYECTO.** El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA informes semestrales relacionados con la ejecución del Proyecto en sus aspectos físicos y financieros dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días de concluido cada semestre calendario. En mismo adicionará el estado de ejecución de las obras y un capítulo relativo a la programación financiera.

**Artículo 6.03** **INFORMACIÓN SOBRE LOS GASTOS EFECTUADOS.** El Organismo Ejecutor presentará a FONPLATA una justificación detallada de los gastos efectuados para la realización del Proyecto con cargo al Financiamiento de FONPLATA y a la contrapartida local, dentro del plazo de ciento veinte(120) días calendario a contar de la fecha de efectuado el último desembolso del Financiamiento.

**Artículo 6.04** **EVALUACIONES.** El Organismo Ejecutor realizará una evaluación final, por medio de servicios de consultoría, a la conclusión de la ejecución del Proyecto. Dicho informe será presentado en un plazo de hasta noventa (90) días contados a partir de la fecha del último desembolso.

De considerarlo adecuado, FONPLATA podrá realizar, a su costo, una evaluación ex post del Proyecto.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 7.01** **VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.** Las partes intervinientes dejan constancia que este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

**Artículo 7.02** **TERMINACIÓN.** El pago total del Préstamo, intereses y de las comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

**Artículo 7.03** **VALIDEZ.** Los derechos y obligaciones que se establecen en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

**Artículo 7.04** **ACUERDOS MODIFICATORIOS.** Las partes podrán acordar modificaciones a este Contrato mediante instrumentos modificatorios, que entrarán en vigencia en la fecha en la que FONPLATA reciba la notificación fehaciente remitida por el Prestatario.

**Artículo 7.05** **COMUNICACIONES.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

**Prestatario:** Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
**Dirección Postal:** Hipólito Yrigoyen 250. CP 1086  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Teléfono: 54-11-4349-6200  
Fax: 54-11-4349-5516.

**Organismo Ejecutor:** Unidad para el Cambio Rural  
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
**Dirección Postal:** Av. Belgrano 456, Piso 4°. CP 1092  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina  
Teléfono: 54-11-4349-1301

**FONPLATA:** Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata  
**Dirección postal:** Avda. Irala N° 573  
Santa Cruz de la Sierra, Estado Plurinacional de Bolivia

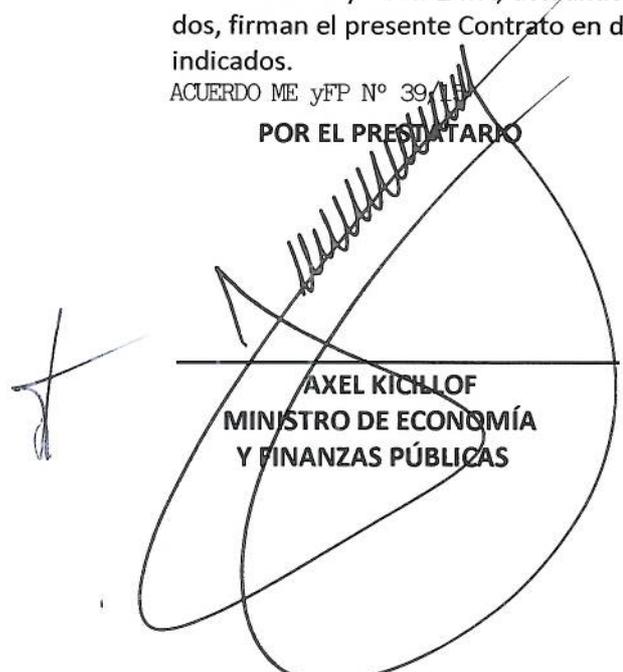
**Artículo 7.06** **ARBITRAJE.** La solución de toda controversia que pudiere derivarse de este Contrato, que no sea resuelta por acuerdo entre las partes, se someterá irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje, según lo previsto en los Artículos 10.01 a 10.07 de las Normas Generales.

Si las partes o los árbitros no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del Dirimiente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimiente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos.

El Prestatario y FONPLATA, actuando cada uno por medio de sus representantes autorizados, firman el presente Contrato en dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

ACUERDO ME yFP N° 39/11

**POR EL PRESTATARIO**

  
**AXEL KICHLÓF**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA**  
**Y FINANZAS PÚBLICAS**

**POR EL FONDO FINANCIERO PARA EL  
DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA**

  
**JUAN E. NOTARO**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**FONPLATA**